

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y LICENCIAS

Central Telefónica: 2586-4515/ 4517 Fax: 2224-6640
Correo Electrónico: dssp@seguridadpublica.go.cr

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 000000116-2025-RAS

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS. San José, 18/12/2025 16:10 Se concede solicitud de REGISTRO AGENCIA SEGURIDAD , a la empresa SPC TELECENTINEL SOCIEDAD ANONIMA , cédula 3101201950, con número de trámite 0000011881-RAS,

COMENTARIOS

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS. SAN JOSÉ, SAN FRANCISCO DOS RÍOS, A LAS 14 HORAS, CON 48 MINUTOS, DEL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2025. SE RECIBE EN ESTA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONTROL PAS, LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN N° 000011881-RAS, PARA OFRECER EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS CLASIFICACIONES: SEGURIDAD ELECTRÓNICA EN LA SUB CLASIFICACIÓN DE MONITOREO, MANTENIMIENTO Y DISEÑO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD, A NOMBRE DE LA EMPRESA DENOMINADA: SPC TELECENTINEL SOCIEDAD ANÓNIMA, CON CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO: 3-101-201950, REPRESENTADA LEGALMENTE POR: JOSEPH JAMRI ALFASSI, PORTADOR DE CÉDULA DE IDENTIDAD: 8-0083-0770, EN ADELANTE: "LA EMPRESA SOLICITANTE".

RESULTANDO:

PRIMERO: LA EMPRESA SOLICITANTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PRESENTÓ LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN N° 0000011881-RAS, PARA OFRECER EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, EN LAS CLASIFICACIONES SOLICITADAS.

SEGUNDO: ESTA DIRECCIÓN DEBIDO A FALTA DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA, PROCEDIÓ A REALIZAR AUTO DE PREVIO 0000003023-2025-AP DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2025.

TERCERO: CONSTA DENTRO DEL EXPEDIENTE QUE LA EMPRESA REALIZA LA RESPECTIVA SUBSANACIÓN MEDIANTE SISTEMA CONTROL PAS EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2025.

CUARTO: SE LES RECUERDA A LAS EMPRESAS INTERESADA QUE, A PARTIR DEL 13 DE JUNIO DEL 2025, PUEDEN VISUALIZAR LA DOCUMENTACIÓN APORTADA DENTRO DE SU EXPEDIENTE EN EL SISTEMA DE CONTROL PAS.

QUINTO: SE HAN LLEVADO A CABO LAS DILIGENCIAS ÚTILES Y NECESARIAS PARA EL DICTADO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y QUE SE OBSERVARON LOS TÉRMINOS Y PRESCRIPCIONES DE LEY.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: EL ARTÍCULO N°5 DE LA LEY N°8395, DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS Y SU REGLAMENTO N°38088, OTORGA A ESTA DIRECCIÓN, LA COMPETENCIA PARA EL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A PRESTAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS AL ESTABLECER: "LA DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SERÁ EL ÓRGANO ENCARGADO DE LLEVAR UN REGISTRO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A PRESTAR LOS SERVICIOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 2º DE ESTA LEY, ASÍ COMO DE SUPERVISARLAS E IMPONERLES LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN ESTA LEY."

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO N° 21 DE LA LEY N°8395, MEDIANTE OFICIO N° MSP-DM-DVUR-DSSP-1263-2025 DE FECHA 10 DE SETIEMBRE DEL 2025, EN DONDE EL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN, DE ESTA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, INDICA QUE SE REALIZÓ INSPECCIÓN BAJO LA CLASIFICACIÓN SOLICITADA Y CONSTATA QUE LA EMPRESA SOLICITANTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE ENCUENTRA EN LA DIRECCIÓN QUE REPORTÓ LA EMPRESA GESTIONANTE COMO DESARROLLO DE SUS OPERACIONES.

TERCERO: CON VISTA EN LOS DOCUMENTOS Y ATESTADOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA GESTIONANTE, QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, QUE, PARA TAL EFECTO, LLEVA ESTA DIRECCIÓN Y LA INFORMACIÓN CONSULTADA EN LÍNEA, LA EMPRESA SOLICITANTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, HA CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS QUE LA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS N°8395 Y SU RESPECTIVO REGLAMENTO N°38088 EXIGEN. POR LO QUE, ES PROCEDENTE, POR PARTE DE ESTA DIRECCIÓN, OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA OFRECER EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, EN LA CLASIFICACIÓN SOLICITADA, BAJO LAS CONDICIONES QUE SE EXPONEN EN LOS PUNTOS SIGUIENTES.

CUARTO: SE AUTORIZA LA PROPUESTA DE UNIFORME, ASÍ COMO EL LOGO, CUYA DESCRIPCIÓN CONSTA DENTRO DEL EXPEDIENTE: "CAMISA TIPO POLO COLOR GRIS, ESCUDO: SPC TELECENTINEL, LOGOS BASC OHSAS, REFLECTIVO, PANTALON AZUL, APATOS DIELECTRICOS." (SIC), DEBIENDO LA EMPRESA CUMPLIR, CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO E), DEL ARTÍCULO N°13 Y EL ARTÍCULO N°26 DE LA LEY N°8395, LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, EN EL SUPUESTO CASO DE SER LA CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, LA QUE SE SOLICITA Y AUTORIZA, TAMBIÉN DEBE CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO N° 34 DE LA LEY N°8395 Y ASÍ MISMO DE CONFORMIDAD CON EL INCISO 11), DEL ARTÍCULO N° 5 DEL DECRETO EJECUTIVO 38088-S QUE ES REGLAMENTO A LA LEY N° 8395, ESTÁ PROHIBIDA LA UTILIZACIÓN DE SÍMBOLOS NACIONALES COMO PARTE DEL UNIFORME, ES DECIR LA BANDERA Y EL ESCUDO, DE IGUAL MANERA SE LE PREVIENE AL INTERESADO QUE, DADA LA POSTURA DE PAÍS DESMILITARIZADO Y DE PAZ, NO PUEDE UTILIZAR EN EL EQUIPAMIENTO DE SU PERSONAL, ARTÍCULOS, EQUIPOS, INSTRUMENTOS, IMPLEMENTOS O UNIFORMES DE NATURALEZA MILITAR Y SE LE RECUERDA A LA EMPRESA INTERESADA EN CASO DE UTILIZAR ALGUNA VARIANTE NO AUTORIZADA ESTARÍA EXPUESTO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y UNA EVENTUAL SANCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA.

QUINTO: ESTA DIRECCIÓN ACLARA QUE EL EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD ES APARTE DEL UNIFORME AUTORIZADO, MISMO QUE DEBE DE QUEDAR DEBIDAMENTE REGISTRADO DENTRO DEL INVENTARIO DEL EQUIPO DE SEGURIDAD.

SEXTO: SE INDICA EN ESTE ACTO, A LA EMPRESA SOLICITANTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE NO PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS EN LAS CLASIFICACIONES, EN LAS QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE AUTORIZADA ANTE ESTA DIRECCIÓN. EN CASO DE NO ACATAR LO AQUÍ DISPUESTO, SE PROCEDERÁ CON LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CORRESPONDIENTE. CUALQUIER CAMBIO EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA DEBE REPORTARLO DE INMEDIATO A ESTA DIRECCIÓN DE FORMA ESCRITA, IGUAL OCURRE, SI POR ALGUNA RAZÓN DEJA DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS.

SETIMO: SE AUTORIZA A LA EMPRESA SOLICITANTE EN ESTE ACTO, PARA QUE OFREZCA EL SERVICIO SEGURIDAD PRIVADA EN LA CLASIFICACIÓN SOLICITADA POR UN PLAZO DE 5 AÑOS, DESDE EL 18/12/2025 Y HASTA EL DÍA 18/12/2030. SE LES RECUERDA QUE PODRÁN REALIZAR EL TRÁMITE PARA LA RENOVACIÓN DE LA EMPRESA CON 06 MESES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

OCTAVO: SE LE ADVIERTE A LA EMPRESA SOLICITANTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL DEBER DE ACTUALIZAR PERIÓDICAMENTE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO APORTANDO: LA DECLARACIÓN JURADA PROTOCOLIZADA CON INFORMACIÓN REFERENTE A LOS ARTÍCULOS N°7 Y N°17 DE LA LEY N°8395, INDICADA EN LA PÁGINA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, EN LOS COMUNICADOS 007-09-2020 Y SU ACTUALIZACIÓN 01-2022, DE IGUAL MANERA, DEBERÁ PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN NOTARIAL CON VISTA EN EL REGISTRO DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA, LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA (ESTA CERTIFICACIÓN SE DEBE PRESENTAR ANUALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO N°13, INCISO A), DE LA LEY N° 8395, LO ANTERIOR POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO, AL CORREO OFICIAL DE ESTA DIRECCIÓN, DSSP@MSP.GO.CR, ASIMISMO MANTENER ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EMPRESA EN LA PLATAFORMA DIGITAL CONTROL PAS.

NOVENO: SE LE INFORMA A LA EMPRESA SOLICITANTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO Y PERMANENTE DEL PERSONAL Y DE LOS EQUIPOS NECESARIOS, PARA LAS LABORES DE SEGURIDAD Y PONERLO A DISPOSICIÓN DEL PERSONAL, DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, AL MOMENTO DE LAS INSPECCIONES Y LAS VERIFICACIONES VOLUNTARIAS DE CALIDAD, QUE CORRESPONDAN, DEBIENDO PRESENTAR SEMESTRALMENTE UN INFORME DE INVENTARIO A ESTA DIRECCIÓN. ASÍ MISMO EN EL SUPUESTO CASO DE SER LA CLASIFICACIÓN DE CUSTODIA Y TRANSPORTE DE VALORES, ES LA QUE SE SOLICITA Y SE RENEVA LA AUTORIZACIÓN EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, TAMBIÉN DEBE CUMPLIR CON DEL VEHÍCULO BLINDADO PARA TALES EFECTOS, DEBIENDO APORTAR LA INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS N°78 Y 79, DEL REGLAMENTO A LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS N° 38088-SP, CASO CONTRARIO, SE PROCEDERÁ CON LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y UNA EVENTUAL REVOCACIÓN O SUSPENSIÓN AUTORIZACIÓN OTORGADA, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES ADMINISTRATIVAS O PENALES QUE DE ELLO SE PUDIERE DESPRENDER.

DECIMO: SE LE COMUNICA A LA EMPRESA SOLICITANTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO N°19, DE LA LEY N° 8395, LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR Y MANTENER EN ESA CONDICIÓN, A TODOS SUS AGENTES DE SEGURIDAD, EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA CONTROL PAS, EN LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL Y EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DEBIENDO MANTENER UN NÚMERO TOTAL DE AGENTES DE SEGURIDAD, QUE NO SUPERE EL 10%, DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA, CALCULADO SEGÚN LAS ESTIMACIONES PRESUPUESTARIAS DE CADA AÑO. EN EL SUPUESTO CASO DE SER LA CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD EVENTOS MASIVOS, LA QUE SE SOLICITA Y AUTORIZA, DEBERÁ MANTENER SIEMPRE 15 AGENTES INSCRITOS Y NO UTILIZAR PERROS EN EVENTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS N°40 Y 41, DE LA LEY N°8395.

DECIMO PRIMERO: SE LE ADVIERTE A LA EMPRESA SOLICITANTE A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN PODRÍA SER REVOCADA, POSTERIOR DEBIDO PROCESO, SI LLEGAN A DETERMINAR, HECHOS QUE SE HAYAN OCULTADO A LA ADMINISTRACIÓN, CON EL FIN DE OBTENER Y/O

MANTENER LA AUTORIZACION CONCEDIDA, O POR INCUMPLIMIENTO SOBREVINIENTES A LA NORMATIVA, LOS QUE, DE CONOCERSE, DETERMINARIAN LA OBLIGACION DE REVOCAR O CANCELAR LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION, O BIEN MANTENERLA. DEPENDIENDO DE LOS HECHOS QUE SE LOGREN COMPROBAR. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO N°46, SIGUIENTES Y CONCORDANTES DE LA LEY N° 8395, EL ARTICULO N°308, DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LEY N°6227 Y LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL SOBRE EL DEBIDO PROCESO. DE DARSE EN EL FUTURO, CAUSALES QUE NO CONSTARAN EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL, SE PROCEDERA DE OFICIO O POR INSTANCIA DE PARTE, A LA APERTURA DE UN DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. ADEMÁS, DE LLEGAR A SER PROBABLE QUE, AL MOMENTO DEL DICTADO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EXISTIA UN VICIO OCULTO, QUE FUESE MOTIVO DE NULIDAD ABSOLUTA, CONFORME A LOS ARTICULOS 158 AL 179 SIGUIENTES Y CONCORDANTES DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACION PUBLICA, SE PODRA INICIAR DE OFICIO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ACARREANDO LAS SANCIONES SUBSECUENTES.

DECIMO SEGUNDO: EN CASO DE NO CUMPLIR CON LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRO ASPECTO, AFIN AL EJERCICIO DE LA FUNCION DE SEGURIDAD PRIVADA, SEGUN SE DETERMINE EN LA LEGISLACION VIGENTE, PODRA SER CAUSAL PARA INICIAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

DECIMO TERCERO: SE LE RECUERDA A LA EMPRESA DE SEGURIDAD, QUE AL REALIZA EL REPORTE SEMESTRAL DEBERA DE APORTAR AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y LICENCIA, EL OFICIO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, ACLARANDO SI LA EMPRESA PERTENECE A UN GRUPO DE INTERES ECONOMICO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL PARRAFO FINAL DEL ARTICULO 13 DE LA LEY 8395, LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

DECIMO CUARTO: EN CASO DE SER LA CLASIFICACION DE SEGURIDAD ELECTRONICA, LA QUE SE SOLICITA Y RENUEVA LA AUTORIZACION, SE INSTAAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 30) DEL ARTICULO 5 DEL DECRETO EJECUTIVO N. 34.765 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 QUE ES REGLAMENTO A LA LEY 8642 LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, QUE DEFINE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD COMO: ARTICULO N° 5 (...) "30. SERVICIOS DE SEGURIDAD: ES TODO SERVICIO RADIOELÉCTRICO QUE SE EXPLOTE DE MANERA PERMANENTE O TEMPORAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA Y LA SALVAGUARDIA DE LOS BIENES." SE LE ADIERTE, QUE LA AUTORIZACION QUE MEDIANTE ESTE ACTO SE OTORGA, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS, SE ENCUENTRA SUJETA A DICHA NORMATIVA, ASI A COMO A LA PROHIBICION ESTABLECIDA EN LA LEY N° 8395, EN SU ARTICULO N°45. CUYA VIOLACION PUEDE ACARREARLE UNA SANCION, ASI ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS NUMEROS DEL 48 AL 51, DE LA LEY 8395, SEGUN CORRESPONDA.

POR TANTO:
LA DIRECCION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS DEL
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
RESUELVE:

UNICO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2, 5, 8, 11, 13 Y 20, SIGUIENTES Y CONCORDANTES DE LA LEY N° 8395, DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADOS Y SU REGLAMENTO N°38088, OTORGAR AUTORIZACION N° 0000011881-RAS, PARA OFRECER EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, EN LA CLASIFICACION DE: SEGURIDAD ELECTRONICA EN LA SUB CLASIFICACION DE MONITOREO, MANTENIMIENTO Y DISEÑO E INSTALACION DE SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD, A NOMBRE DE LA EMPRESA DENOMINADA: SPC TELECENTINEL SOCIEDAD ANONIMA, CON CEDULA DE PERSONA JURIDICA NUMERO: 3-101-201950, REPRESENTADA LEGALMENTE POR: JOSEPH JAMRI ALFASSI, PORTADOR DE CEDULA DE IDENTIDAD: 8-0083-0770. NOTIFIQUESE. REALIZADO POR: JRG. REVISADO POR: JAMC.

OCULTAR FIRMA

FIRMA DIGITAL

Sujeto	CN=JONATHAN MORA CASTILLO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, G=JONATHAN, SN=MORA CASTILLO, SERIALNUMBER=CPF-01-1114-0989
Fecha de Expiración	26/8/2028 08:19:20
Emisor	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017
Algoritmo de Firma	1.2.840.113549.1.1.1 SHA256_RSA
Firma Válida	Este documento posee una firma digital válida.